

## Ley Nº 17.618

# ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS

## SE APRUEBA EL QUINTO PROTOCOLO ANEXO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

### DECRETAN:

---

Artículo 1º.- Apruébase el Quinto Protocolo Anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, suscrito en Ginebra, el 27 de febrero de 1998.

Artículo 2º.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo a efectuar, al momento de depositar el instrumento de ratificación de la República al Quinto Protocolo Anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, la siguiente declaración:

"La República Oriental del Uruguay entiende que los Seguros de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, regulados por la Ley Nº 16.074, de 10 de octubre de 1989, se encuentran comprendidos en el inciso ii) del apartado b) del Párrafo 1 del Anexo sobre Servicios Financieros y por tanto están exceptuados del alcance del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 30 de diciembre de 2002.

**LUIS HIERRO LÓPEZ, Presidente. Mario Farachio, Secretario.**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES MINISTERIO DEL INTERIOR MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA MINISTERIO DE TURISMO MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD**

Montevideo, 10 de enero de 2003.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

**BATLLE. DIDIER OPERTTI. DANIEL BORRELLI. ALEJANDRO ATCHUGARRY. YAMANDÚ FAU.  
LEONARDO GUZMÁN. LUCIO CÁCERES. JUAN BORDABERRY. SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO.  
ALFONSO VARELA. MARTÍN AGUIRREZABALA. SAÚL IRURETA.**

*Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.*